

Documentos de Trabajo

ISSN 2219-780X

7

AGOSTO
2025

La tributación sobre los criptoactivos en los países de América Latina y el Caribe



Juan Pablo Jiménez
Andrea Podestá



La tributación sobre los criptoactivos en los países de América Latina y el Caribe

**Juan Pablo Jiménez
Andrea Podestá**

Agosto 2025

Serie: Documento de Trabajo
ISSN: 2219-780X

© 2025, Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)

La tributación sobre los criptoactivos en los países de América Latina y el Caribe

DT-07-2025

Juan Pablo Jiménez

Andrea Podestá

Propiedad Intelectual

Todos los derechos reservados. Esta publicación es de acceso libre y puede consultarse en formato PDF y EPUB a través del sitio oficial del CIAT: www.ciat.org. Se autoriza su reproducción total o parcial únicamente con fines educativos o de investigación, siempre que se cite adecuadamente la fuente. Queda prohibido su uso con fines comerciales, así como la modificación de su contenido, sin previa autorización escrita del CIAT.

Las opiniones expresadas en esta obra son de exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan necesariamente la posición institucional del CIAT, de sus países miembros, ni de las organizaciones o instituciones a las que los autores estén afiliados.

Citar así:

Jiménez, J. P., & Podestá, A. (2025). *La tributación sobre los criptoactivos en los países de América Latina y el Caribe* (Documento de Trabajo No. DT-07-2025). Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT). <https://www.ciat.org>

Dedicatoria

Con especial reconocimiento póstumo a **Juan Pablo Jiménez**, coautor de este estudio, quien lamentablemente falleció antes de su publicación.

Su destacada trayectoria y compromiso con el desarrollo de sistemas tributarios más sólidos, equitativos y adaptados a las transformaciones de la economía digital en América Latina fueron fundamentales para la elaboración de este trabajo.

Su visión, profesionalismo y calidez humana seguirán inspirando a quienes trabajamos por el desarrollo de sistemas tributarios más modernos, eficientes y adaptados a los desafíos actuales de la región.

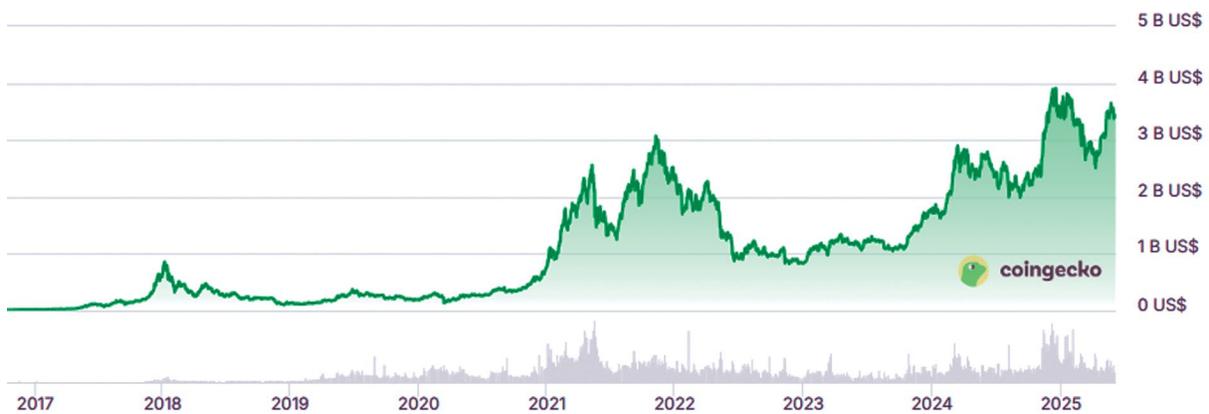
Contenido

Dedicatoria	3
Introducción	5
1. Conceptualización de los criptoactivos	8
2. Criptomonedas y tributación	10
2.1. Principales dificultades y desafíos para la tributación de los activos digitales	11
3. Experiencias en casos relevantes de América Latina	13
4. Evasión y recaudación potencial	15
4.1. Potencial de ingresos	15
5. Aplicación y administración	17
6. Regulaciones y mecanismos para la obtención de información sobre los activos digitales	18
Algunas conclusiones y desafíos futuros	22
Referencias	24

Introducción

La rápida expansión del uso de los criptoactivos ha transformado de manera significativa el panorama financiero global. Desde su aparición en 2008 con la creación del Bitcoin, el mercado de criptoactivos ha experimentado un crecimiento exponencial tanto en términos de capitalización como de volumen de operaciones. En particular, el valor de mercado de las criptomonedas alcanzó su punto máximo, hasta ahora, a mediados de diciembre de 2024, con un valor cercano a los 3,9 billones de dólares. Según CoinGecko¹, la capitalización total del mercado casi se duplicó durante 2024, cerrando el año en 3,4 billones de dólares. Asimismo, el volumen promedio de operaciones en el cuarto trimestre de 2024 se situó en 200.700 millones de dólares, lo cual representa un incremento del 128% con respecto a los 88.000 millones de dólares del tercer trimestre (gráfico 1).

Gráfico 1. Capitalización y volumen del mercado de criptomonedas a nivel mundial. 2017-mayo 2025



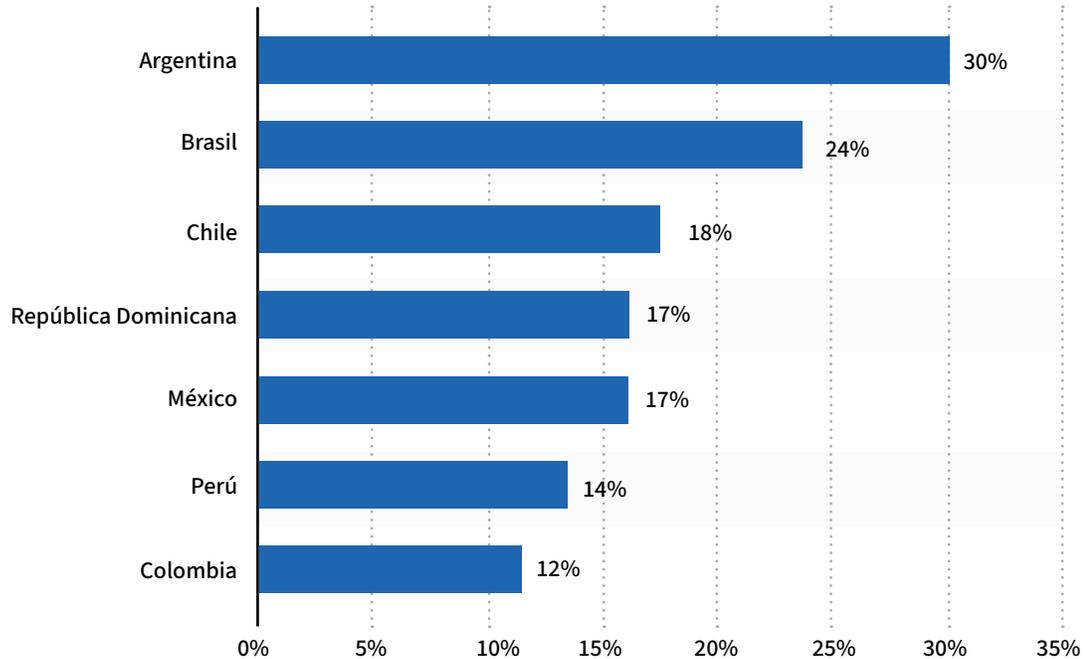
Fuente: <https://www.coingecko.com/es/global-charts>

Este crecimiento vertiginoso en el uso y comercio de criptoactivos se ha reflejado también en el incremento de su adopción por parte de la población en América Latina. Algunas estimaciones indican que aproximadamente entre el 12% y el 30% de la población adulta en los países latinoamericanos poseen o han poseído criptoactivos, destacándose Argentina y Brasil como los líderes en la adopción de criptomonedas en la región (gráfico 2).²

¹ Véase CoinGecko (2025), 2024 Annual Crypto Industry Report. <https://www.coingecko.com/research/publications/2024-annual-crypto-report>

² Statista, Periodo de estudio: 3 de abril de 2023–26 marzo de 2024, Número de encuestados: 2.000 – 12.000 entrevistados por país; Grupo de edad: 18–64 años.

Gráfico 2. Porcentaje de población que tiene o ha utilizado criptomonedas en países seleccionados de América Latina en 2024



Fuente: <https://es.statista.com/estadisticas/1267480/tasa-de-adopcion-de-monedas-digitales-en-america-latina-y-el-caribe-por-pais/>

Más allá del notable crecimiento en el uso de criptomonedas en los últimos años en la región, los países han adoptado una postura mucho más cautelosa respecto a su reconocimiento como monedas de curso legal. Como se analizará en este informe, El Salvador fue el primer y único país de la región en adoptar Bitcoin como moneda de curso legal en 2021. Sin embargo, la experiencia resultó tan controvertida que, en 2025, se eliminó su estatus como moneda oficial: su aceptación dejó de ser obligatoria, ya no puede utilizarse para el pago de impuestos y su uso pasó a ser estrictamente voluntario. Actualmente, la República Centroafricana es el único país en el mundo que mantiene a Bitcoin como moneda de curso legal.

El desarrollo y expansión de estos activos también plantea oportunidades y desafíos importantes para la regulación financiera, la recaudación de impuestos y la estabilidad económica.

Los desarrollos tecnológicos detrás de los criptoactivos, como la tecnología de contabilidad distribuida (blockchain), ofrecen beneficios potenciales que abarcan desde la reducción de costos en las transacciones hasta la creación de sistemas financieros más eficientes e inclusivos. Estas innovaciones permiten ampliar la inclusión financiera al facilitar el acceso a servicios financieros para personas no bancarizadas, especialmente en países en desarrollo. Además, fomentan la innovación y el crecimiento económico mediante la creación de nuevos negocios y servicios basados en blockchain. Las transacciones realizadas a través de estas redes suelen ser más rápidas y menos costosas que las tradicionales, particularmente en transferencias internacionales. Asimismo, la adopción de blockchain mejora la eficiencia y automatización de los procesos en la cadena de pagos, agilizando pagos, liquidaciones y otras operaciones financieras. Algunos defensores argumentan que estas tecnologías también pueden optimizar la administración tributaria, gracias

a la transparencia que proporcionan las cadenas de bloques y la posibilidad de implementar contratos inteligentes que simplifican la recaudación de impuestos en tiempo real. La trazabilidad de las transacciones facilita auditorías más efectivas, lo cual podría fortalecer la fiscalización y el cumplimiento tributario.

No obstante, estas tecnologías presentan desafíos significativos relacionados con la evasión fiscal, el financiamiento ilícito y la protección de los inversores. Los críticos advierten que los criptoactivos facilitan actividades delictivas y que la falta de regulación adecuada expone a usuarios y sistemas a riesgos graves de fraude y seguridad, como estafas y hackeos masivos. Asimismo, la naturaleza anónima de muchas criptomonedas facilita la ocultación de ingresos y activos, lo cual dificulta la recaudación fiscal efectiva. La preocupación de que los criptoactivos proporcionen nuevos mecanismos para que las personas más ricas y algunas organizaciones eludan o evadan impuestos constituye uno de los principales desafíos que enfrentan las autoridades fiscales. Además, la incertidumbre normativa que rodea a estas tecnologías puede obstaculizar la capacidad de los gobiernos para establecer un marco tributario adecuado. Por último, el impacto ambiental derivado del alto consumo energético asociado a ciertos mecanismos de minería es un problema considerable que requiere atención.

En particular, para las autoridades fiscales, el principal reto consiste en adaptar sus sistemas tributarios, tradicionalmente diseñados en torno a monedas nacionales, para abarcar estos nuevos desarrollos tecnológicos. Este proceso implica no solo la actualización de definiciones legales, sino también la implementación de mecanismos efectivos de cumplimiento que puedan abordar el anonimato característico de muchas transacciones con criptoactivos. Además, se debe considerar la posibilidad de que la tributación cumpla un rol correctivo, complementando así las intervenciones regulatorias.

Aunque existe una gran cantidad de datos relacionados con transacciones en criptomonedas, su análisis se complica debido a la naturaleza descentralizada y, en muchos casos, anónima de estas operaciones. Si bien se están acumulando experiencias y desarrollando investigaciones sobre los desafíos fiscales asociados a los criptoactivos, existe un consenso general en que la literatura disponible sigue siendo limitada. Este vacío es particularmente relevante en los países de América Latina, donde la orientación sobre el tratamiento fiscal de los criptoactivos suele ser parcial o incompleta, lo que dificulta una aplicación coherente y efectiva de los marcos tributarios.

Esta publicación se propone cubrir esa brecha a través del análisis del tratamiento fiscal de los activos y finanzas digitales, con énfasis particular en las criptomonedas y otros activos virtuales, así como los mecanismos implementados para la obtención de información sobre las actividades económicas desarrolladas en el entorno digital.

En este contexto, en la siguiente sección, luego de exponer algunos conceptos básicos, se identifican y analizan los desafíos y oportunidades que plantea la tributación de los criptoactivos. Asimismo, se exploran los avances que han realizado diversos países de la región respecto a la tributación de los activos digitales.

De este modo, se espera que este documento proporcione un diagnóstico integral que sirva como fundamento para el debate y la formulación de recomendaciones y estrategias destinadas a modernizar los sistemas fiscales en relación con la tributación de los activos digitales en América Latina y el Caribe.

1. Conceptualización de los criptoactivos

Las definiciones y clasificaciones respecto de los criptoactivos son variadas.

De acuerdo con la OCDE (2023), el término criptoactivo se refiere a una representación digital de valor que se basa en el uso de tecnologías de registros distribuidos protegidos criptográficamente o una tecnología similar para validar y asegurar las transacciones, ya que este es un factor distintivo que sustenta su creación, tenencia y transferibilidad. Una representación digital de valor significa que un criptoactivo debe representar un derecho a valor, y que la propiedad o el derecho a dicho valor puede negociarse o transferirse a otras personas o entidades de manera digital. Además, la definición de la OCDE incluye una referencia a “tecnología similar” para abarcar nuevas clases de activos que puedan surgir en el futuro y que operen de manera funcionalmente similar a los criptoactivos y planteen riesgos fiscales similares. Por lo tanto, la definición de criptoactivos se dirige a aquellos activos que pueden mantenerse y transferirse de manera descentralizada, sin la intervención de los intermediarios financieros tradicionales. Incluye las *stablecoins*, los derivados emitidos en forma de criptoactivo y ciertos tokens no fungibles (NFT); y excluye a las monedas digitales de bancos centrales que se consideran análogas al dinero mantenido en cuentas bancarias tradicionales.

De manera similar, el Consejo de la Unión Europea describe los criptoactivos como representaciones digitales de valores o derechos que pueden transferirse y almacenarse electrónicamente, mediante la tecnología de registros distribuidos (TRD) u otra tecnología similar³. Los criptoactivos pueden clasificarse en tres categorías principales:

- Medio de pago o canje (criptomonedas): activos digitales utilizados como medio de intercambio o reserva de valor.
- Fines de inversión (tokens de inversión): criptoactivos que otorgan derechos de propiedad o participación en proyectos, empresas o activos subyacentes.
- Acceso a bienes o servicios (tokens de consumo): activos que permiten a los usuarios acceder a productos o servicios específicos dentro de una plataforma o ecosistema.

Por su parte, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI; en inglés, *Financial Action Task Force*, o FATF) en sus guías de recomendaciones define un activo virtual como una representación digital de valor que puede ser comercializada o transferida digitalmente y utilizada con fines de pago o inversión. Esta definición excluye las monedas digitales emitidas por bancos centrales, ya que a estas se les aplican las mismas normas y estándares que a cualquier moneda fiduciaria.⁴

³ Véase <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/crypto-assets-how-the-eu-is-regulating-markets/>

⁴ Véase FATF (2021).

Tal como se advierte en un documento publicado por el FMI⁵, la categorización de los criptoactivos según su función, esencial para determinar su tratamiento fiscal, es complicada debido a la innovación constante y la diversidad de servicios que pueden ofrecer, aunque su función varía principalmente entre su uso como inversión o medio de pago, donde se distinguen dos casos extremos:

- **Tokens de seguridad:** son representaciones digitales de activos financieros tradicionales o únicos, como los NFT (tokens no fungibles), que protegen criptográficamente la propiedad de activos exclusivos como obras de arte.
- **Monedas digitales de bancos centrales:** son versiones digitales de moneda fiduciaria.

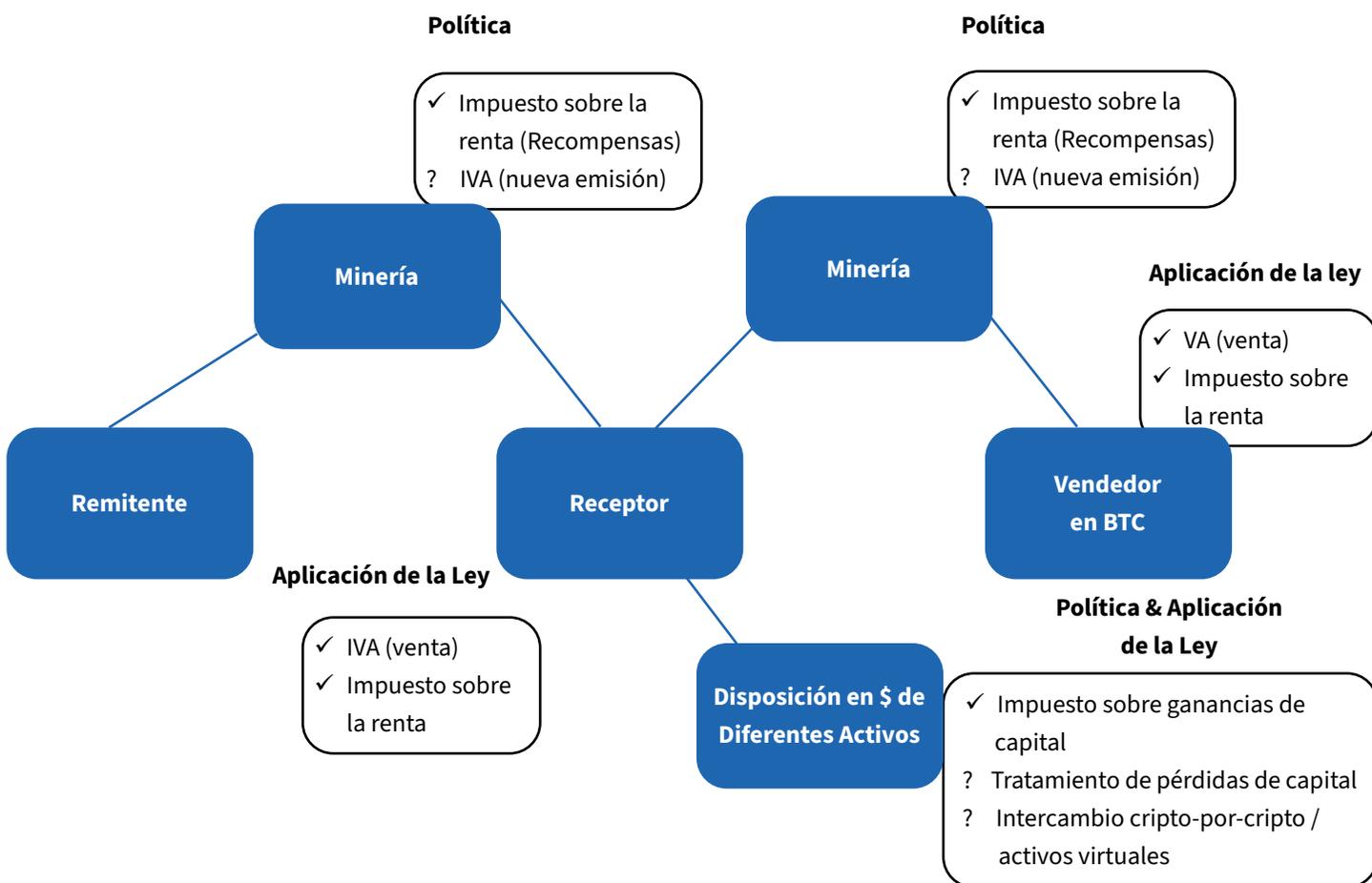
En el caso de los primeros, se tratan como activos de inversión a efectos fiscales, mientras que los últimos serían simplemente otra forma de moneda fiduciaria. En cambio, los casos intermedios como las criptomonedas, que combinan tanto elementos de moneda como de activos de inversión y que se emiten de forma privada, son más complejos para determinar un tratamiento fiscal adecuado. Las criptomonedas pueden ser stablecoins (monedas estables) que intentan vincular su valor de mercado a cierta referencia externa (como a una divisa tradicional) como, por ejemplo: Tether y USDC (ambas vinculadas al dólar estadounidense); o no estables, cuyas valoraciones están sujetas a la volatilidad del mercado, como por ejemplo: Bitcoin y Ethereum.

5 Véase Baer et al. (2023).

2. Criptomonedas y tributación

El análisis de la cadena de creación y transacciones de criptomonedas permite identificar cuestiones clave de política que deben considerarse al definir y evaluar su tratamiento fiscal. Como se muestra en la Figura 1, estos desafíos abarcan principalmente el impuesto sobre la renta y el IVA o impuestos sobre las ventas, aunque también existe la posibilidad de implementar una tributación puramente correctiva (Baer et al., 2023).

Figura 1. Cadena ilustrativa de eventos imponibles de la circulación de una criptomoneda



Fuente: Baer et al. (2023).

Nota: Este diagrama ilustra los eventos imponibles de la circulación de una criptomoneda (como Bitcoin (BTC)), destacando su política tributaria particular y los desafíos administrativos. El remitente, a través de los mineros, compra un servicio al receptor utilizando BTC, y el receptor tiene las opciones de deshacerse del BTC o comprar un servicio con el BTC. Un “?” indica una necesidad particular de claridad política o legal. Lo que no se describe explícitamente aquí es que estas transacciones pueden ser *peer-to-peer* (P2P), o a través de un intercambio descentralizado o centralizado, lo que no afecta el tratamiento de políticas, pero afecta la capacidad de aplicación de impuestos (P2P es el más difícil, seguido por el intercambio descentralizado y finalmente el centralizado).

De acuerdo con Baer et al. (2023), al abordar estas cuestiones de diseño, el principio fundamental a aplicar es el de neutralidad fiscal, es decir, tratar las criptomonedas de la misma manera que a los instrumentos tradicionales comparables, siempre que no se busque un incentivo o desincentivo específico. En el caso de los mineros, por ejemplo, no existiría razón para que los ingresos obtenidos por tarifas o por la creación de nuevas monedas se traten de manera diferente a otros ingresos comerciales, salvo que se desee promover o desalentar su actividad.

No obstante, la aplicación del principio de neutralidad al tratamiento de las criptomonedas se complica debido a su doble naturaleza: funcionan tanto como activos de inversión como medios de intercambio. Esta característica híbrida plantea desafíos adicionales al diseñar un marco tributario adecuado y coherente (Baer, 2023).

2.1. Principales dificultades y desafíos para la tributación de los activos digitales

La tributación de los cryptoactivos enfrenta múltiples dificultades y desafíos debido a su naturaleza única y sus características tecnológicas.

Uno de los principales problemas es el cuasi anonimato que ofrecen muchas criptomonedas, lo cual impide identificar con claridad a las personas físicas o jurídicas involucradas en transacciones. Esta falta de identificación representa un obstáculo significativo para la presentación de informes de terceros y la aplicación de impuestos, además de dificultar la lucha contra delitos como el lavado de dinero, la corrupción y la financiación del terrorismo.

Además, la extraterritorialidad de las transacciones con cryptoactivos añade otro factor de complejidad. La información sobre la ubicación jurisdiccional de quienes participan en estas operaciones no siempre es accesible o verificable. Este desafío pone de relieve la importancia de la cooperación y coordinación internacional para desarrollar marcos tributarios efectivos y consistentes.

Otro obstáculo importante es la volatilidad de los precios de los cryptoactivos y las dificultades para su correcta valoración. A esto se suman los problemas derivados de su doble naturaleza o características híbridas que se mencionó anteriormente: pueden funcionar tanto como activos de inversión como medios de pago. Este aspecto plantea desafíos importantes para su clasificación y tratamiento fiscal.

En general, los países consideran a las criptomonedas como una forma de propiedad a efectos fiscales, aunque su clasificación puede variar entre activos intangibles, instrumentos financieros, materias primas (*commodities*) o divisas, siendo más común las dos primeras categorías. La clasificación adoptada por cada jurisdicción determina el tratamiento fiscal aplicable y puede tener implicaciones diferentes. Por ejemplo, en muchos países, las ganancias de capital obtenidas por personas físicas en moneda extranjera están exentas del impuesto sobre la renta; sin embargo, cuando las criptomonedas se clasifican como activos, generalmente se aplica el impuesto sobre las ganancias de capital (Baer et al., 2023).

En el caso de los impuestos directos, si las monedas virtuales se ajustan a una categoría existente de ingresos, pueden ser gravadas bajo el Impuesto sobre la Renta (ISR) de la manera habitual para ese tipo de ingresos, ya sea como ganancias de capital, ingresos comerciales u otros ingresos. Sin embargo, se debe determinar el momento en que ocurre el hecho

imponible. Por ejemplo, en la minería de criptomonedas, ¿debe considerarse el hecho imponible al recibir nuevos tokens o al realizar la primera enajenación de esos activos? Asimismo, las operaciones que implican intercambios de criptoactivos por moneda fiduciaria, por otros criptoactivos, bienes, servicios o incluso herencias y donaciones, plantean interrogantes sobre si deben gravarse y en ese caso, cuándo y cómo debe hacerse. A su vez, cuando los criptoactivos son considerados propiedad, surge la cuestión de si deben incluirse en los impuestos sobre el patrimonio o la riqueza y, si es así, cómo deberían valorarse.

En cuanto a los impuestos indirectos, la aplicación del IVA a las transacciones con criptoactivos es otro desafío importante, ya que se debe determinar cómo tratar la creación, adquisición, tenencia y transferencia de estos activos. Aunque usualmente se considera que los intercambios de criptomonedas no están sujetos a IVA, la compra de bienes y servicios mediante monedas virtuales sí constituye una venta imponible. Algunos países también gravan con IVA los servicios de intermediación en la compraventa de criptoactivos.

En particular, en la Unión Europea, la decisión judicial del caso Hedqvist ha sido fundamental para definir el tratamiento fiscal aplicado actualmente a las monedas virtuales en los países miembros. Este fallo considera a las monedas virtuales como equivalentes a las monedas oficiales de curso legal a los efectos de la Directiva de IVA⁶. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) estableció que las monedas virtuales no son bienes corporales y carecen de “cualquier finalidad distinta de la de ser un medio de pago”. Asimismo, señaló que el bitcoin, “a diferencia de los créditos, cheques y otros efectos comerciales, constituye un medio de pago directo entre los operadores que lo aceptan”. Además, la sentencia define a las monedas virtuales como “monedas no tradicionales”, es decir, “distintas de las monedas que tienen curso legal en uno o varios países”. El Tribunal determinó que las transacciones que implican el intercambio de moneda fiduciaria por monedas virtuales y viceversa, realizadas a título oneroso, están exentas del IVA.

Por otro lado, también surgen preguntas sobre la posible tributación de la minería de criptomonedas, especialmente considerando su elevado consumo energético y el impacto ambiental asociado. Este aspecto ha llevado a considerar la aplicación de impuestos correctivos o la denegación de deducciones del ISR por costos energéticos vinculados a actividades mineras.

Finalmente, para abordar eficazmente estos desafíos, es esencial mejorar la transparencia en el sector de los criptoactivos. Esto implica garantizar que las Administraciones Tributarias tengan acceso a la información necesaria para sus tareas de control y recaudación. Además, se podría explorar la posibilidad de permitir el pago de impuestos con estos activos, como una forma de legitimar y facilitar su inclusión en el sistema tributario formal.

6 OCDE (2020).

3. Experiencias en casos relevantes de América Latina

En los países analizados, aún no existe un ordenamiento jurídico específico aplicable a los criptoactivos. Por ello, se han venido utilizando las figuras jurídicas existentes dentro de las normativas vigentes, adaptándolas a las situaciones originadas por el uso de los activos digitales en cada país.

En relación con el tratamiento del **Impuesto al Valor Agregado**, en los países latinoamericanos analizados, el intercambio de monedas virtuales no está sujeto al IVA cuando se realiza por moneda de curso legal u otras monedas virtuales. Esto se debe a que el IVA se aplica a la venta de cosas muebles, mientras que los criptoactivos se consideran bienes digitales, bienes muebles incorpóreos, activos virtuales o intangibles, dependiendo de la terminología y definición de cada país. El uso de monedas virtuales como medio de pago para adquirir bienes o servicios también está fuera del alcance del IVA. En consecuencia, no se debe pagar IVA sobre el valor de las propias monedas virtuales. No obstante, la compraventa de bienes y servicios sujetos a impuestos, aunque se pague con monedas virtuales, sí se encuentra gravada por el IVA.

En general, los servicios relacionados con el intercambio de activos virtuales están sujetos al IVA, dado que se consideran como una prestación de servicios gravados. Por ejemplo, el servicio de intermediación en la compraventa de criptoactivos que implica el cobro de una comisión está sujeto al IVA.

En cuanto al **impuesto sobre la renta**, los países analizados consideran que las monedas virtuales constituyen una forma de propiedad, generalmente clasificadas como activos intangibles. Por lo tanto, se tratan como activos que generan ganancias de capital y se gravan como tales.

Debido a la ausencia de un marco fiscal específico para las operaciones con criptomonedas, en general, los países han optado por encuadrar los ingresos obtenidos con monedas virtuales dentro de categorías preexistentes de ingresos. Estos ingresos se gravan con el impuesto sobre la renta de acuerdo con el tratamiento fiscal habitual aplicable a cada tipo de ingreso, ya sea como ganancias de capital, ingresos comerciales u otras categorías similares, según corresponda. Asimismo, las ganancias obtenidas por la venta de criptomonedas deben ser incluidas en la declaración anual del impuesto sobre la renta o su equivalente, conforme al régimen fiscal vigente.

Respecto de los **impuestos sobre la propiedad**, dado que los activos digitales se consideran una forma de propiedad, en los países donde existen impuestos sobre herencias, donaciones, transferencias, patrimonio, riqueza o similares, los criptoactivos pueden estar sujetos a dichos impuestos. Por ejemplo, en Argentina, los criptoactivos están gravados con el impuesto sobre los bienes personales y deben valuarse al 31 de diciembre de cada año

según su costo de adquisición, incrementado por intereses, actualizaciones y diferencias de cambio acumuladas hasta esa fecha.⁷

En el cuadro a continuación se resume el tratamiento fiscal de los activos digitales en casos relevantes de América Latina.

Cuadro 1. Principales impuestos a los activos digitales en países de América Latina

País	Impuestos indirectos	Impuestos directos
Argentina	<p><u>IVA</u> (21%): servicios de intermediación en la compraventa de criptoactivos</p> <p><u>Impuesto a los créditos y débitos bancarios</u> (0,6%): transacciones con monedas digitales</p> <p><u>Impuesto sobre los Ingresos Brutos</u> (algunas provincias): prestación de servicios vinculados con operatorias con monedas digitales</p>	<p><u>Impuesto a las ganancias</u>: incluye ganancias por enajenación y rendimiento de criptoactivos; y recompensa por minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Persona natural: 5%–15% – Persona jurídica: 25–35% (también grava las ganancias por diferencia de cotización o valuación) <p><u>Impuesto a los bienes personales</u>: incluye criptoactivos</p>
Brasil		<p><u>IRPF</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Ganancias de capital por la venta de criptomonedas (si ventas mensuales superiores a R\$ 35.000): 15%–22,5% – Ingresos por actividad de minería: 7,5%–27,5% <p><u>IRPJ + CSLL</u>:</p> <p>Ganancias de capital por la venta de criptomonedas e ingresos por minería: 34%</p>
Chile	<p><u>IVA</u> (19%): servicios de intermediación en la compraventa de criptoactivos</p>	<p><u>Impuesto Global Complementario</u>, <u>Impuesto Adicional</u> e <u>Impuesto de Primera Categoría</u>: incluyen ganancias por la compra y venta de criptomonedas</p>
Colombia	<p><u>IVA</u> (19%): servicios de intermediación con criptoactivos</p>	<p><u>ISR</u>: incluye las ganancias generadas por la venta de criptomonedas.</p>
Costa Rica	<p><u>IVA</u> (13%): servicios relacionados con criptoactivos</p>	<p>Los criptoactivos se consideran activos intangibles y se encuentran afectos a:[*]</p> <p><u>ISU e IRE</u>: ingresos por servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombres de terceros; mantener, almacenar y transferir activos virtuales; cambiar activos virtuales por dinero de curso legal o entre diferentes activos virtuales; o intermediación de estas operaciones.</p> <p><u>IRCGPC</u>: rendimientos por inversiones en criptoactivos</p>
México	<p><u>IVA</u> (16%): comisiones o tarifas que cobran las plataformas de intercambio de criptomonedas</p>	<p><u>ISR</u>: Ingresos por la enajenación de criptomonedas o activos virtuales</p> <ul style="list-style-type: none"> – Pago provisional para operaciones superiores a \$227.400: retención de 20% – Personas físicas: 1,92% y el 35% – Personas morales: 30%
República Dominicana		<p><u>ISR</u>: incluye ganancias de capital si los criptoactivos se convierten en activos líquidos:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Persona física: 15%–25% (hay tramo exento) – Persona jurídica: 27%
Uruguay	<p><u>IVA</u> (22%): servicios de intermediación en operaciones con criptoactivos</p>	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de legislación oficial.

^{*}/ Oficio N° MH-DGT-OF-0460-2023. ISU: Impuesto sobre las Utilidades; IRE: Impuesto sobre Remesas al Exterior; IRCGPC: Impuesto sobre las Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital.

⁷ Dictamen N° 2/2022 DI ALIR, de ARCA, 16 de junio de 2022.

4. Evasión y recaudación potencial

Desde su aparición, los criptoactivos, especialmente las criptomonedas, han suscitado preocupación por su potencial para facilitar actividades delictivas debido a su característica de pseudoanonimato. Esta cualidad permite realizar transacciones sin revelar identidades reales, lo que representa un riesgo significativo en términos de evasión fiscal, lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, comercio ilegal de drogas y otros bienes ilícitos. Asimismo, su uso ha facilitado delitos más recientes vinculados a habilidades digitales avanzadas, como fraudes en línea y ataques de *ransomware*. La percepción de que las criptomonedas pueden ser utilizadas para fines ilícitos se refuerza por la correlación negativa observada entre su adopción y varios indicadores de calidad institucional y control de la corrupción en distintos países (Baer et al., 2023).

Aunque la evasión fiscal es a menudo mencionada como un problema relacionado, su importancia tiende a ser subestimada frente a otros delitos que generan mayor alarma entre los reguladores y gobiernos. Este contexto plantea importantes desafíos para la formulación de políticas que equilibren la promoción de la innovación financiera con la mitigación de riesgos asociados al uso indebido de criptoactivos.

4.1. Potencial de ingresos

En Baer et al (2023), a partir de un trabajo de Thiemann (2021), que utiliza datos de transacciones de Bitcoin proporcionados por Chainalysis y vinculados probabilísticamente al país del usuario (mediante flujos de tráfico web hacia plataformas y otras pistas como la diferencia horaria), se estimó las ganancias de capital acumuladas y realizadas por residentes de la Unión Europea (UE). Aunque no se dispone de información sobre los impuestos efectivamente pagados por estas transacciones, este enfoque permite aproximar el impuesto teóricamente adeudado, que puede considerarse como un límite superior del monto potencialmente evadido. De acuerdo con estas estimaciones, la evasión fiscal por ganancias de capital relacionadas con criptomonedas se situó entre 850 y 900 millones de euros en 2020. Relacionar estas cifras con los ingresos fiscales derivados del impuesto sobre las ganancias de capital personal en la UE es complejo, ya que muchos países no informan sobre ellos (Baer et al., 2023).

En el presente informe, a partir de la información proporcionada por Chainalysis (2024)⁸, que reporta que el valor total de criptomonedas recibidas por países latinoamericanos entre julio de 2023 y junio de 2024 ascendió a 415 mil millones de dólares, se estima el impuesto teóricamente adeudado en los países latinoamericanos. Siguiendo un ejercicio similar al realizado en Baer et al. (2023), si se asume una tasa de rendimiento del 5% —considerando rendimientos más cercanos a condiciones normales— y una tasa impositiva del 20%, el impuesto total implícito adeudado sería de aproximadamente 4,15 mil millones de dólares (lo que equivale aproximadamente a 0,06% del PIB regional).

8 Chainalysis (2024), The 2024 Geography of Crypto Report, everything you need to know about regional trends in crypto adoption, octubre. <https://www.chainalysis.com/wp-content/uploads/2024/10/the-2024-geography-of-crypto-report-release.pdf>

En Baer et al. (2023) se destacan tres lecciones relevantes a partir de estos cálculos. Primero, los ingresos fiscales potenciales derivados del uso de criptomonedas a nivel mundial podrían ascender a decenas de miles de millones de dólares, e incluso más si se considera un escenario en el que las criptomonedas obtengan un rendimiento favorable. Sin embargo, la cantidad realmente recuperable es incierta, especialmente considerando las dificultades inherentes para detectar la evasión fiscal en un entorno caracterizado por el seudoanonimato y el control de actividades delictivas graves que escapa al alcance de las administraciones tributarias. En segundo lugar, gran parte de los ingresos fiscales potenciales está asociado a grandes y ricos poseedores de criptoactivos. Finalmente, si bien la atención en la literatura fiscal se ha centrado principalmente en la tributación sobre la renta, el uso de criptomonedas como medio de pago para transacciones legales, en lugar de su uso exclusivo como inversión, podría plantear desafíos aún mayores en términos de recaudación de impuestos al valor agregado (IVA) e impuestos sobre las ventas.

5. Aplicación y administración

Una condición imprescindible para la aplicación efectiva de impuestos sobre las criptomonedas es contar con una legislación clara, completa y actualizada a este nuevo contexto. Sin embargo, incluso en aquellas jurisdicciones más avanzadas, persisten importantes áreas de incertidumbre debido a la velocidad de los desarrollos tecnológicos y financieros asociados a las criptomonedas, lo que ha llevado a que la regulación tributaria continúe adaptándose de manera fragmentada y lenta respecto a las innovaciones (Baer et al, 2023).

El principal desafío en la aplicación de impuestos a las criptomonedas radica en su pseudo anonimato, tal como se mencionó anteriormente. A diferencia de los sistemas tradicionales, donde las autoridades fiscales pueden identificar al contribuyente pero no siempre conocer con precisión sus ingresos, el uso de criptoactivos permite rastrear ciertas transacciones, aunque sin poder vincularlas fácilmente a personas o entidades específicas. Este anonimato, lejos de ser un efecto secundario, responde a la intención deliberada de permitir transacciones financieras sin intervención gubernamental o de autoridades centrales que puedan proporcionar información a terceros.

El problema se agrava debido a la falta de incentivos intrínsecos para que los usuarios autoinformen sus transacciones, salvo cuando declaran pérdidas. Aunque el anonimato en sí mismo no impide la implementación de ciertos tipos de impuestos, como un impuesto sobre transacciones de tasa única o un impuesto sobre la renta a tasa plana, existe la dificultad para acceder a la información necesaria e identificar la naturaleza de las transacciones.

No obstante, existe un punto de apoyo importante para las autoridades fiscales: la aparición de instituciones centralizadas como los exchanges de criptomonedas, que actúan como intermediarios en la compra y venta de activos digitales. Estos actores tienen la capacidad de recopilar información sobre la propiedad y uso de criptoactivos, lo cual es fundamental para proporcionar información útil a las autoridades tributarias.

La regulación contra el lavado de dinero (AML) y las políticas de “Conozca a su cliente” (KYC) juegan un papel esencial en este proceso, permitiendo que al menos en los intercambios centralizados se pueda vincular la identidad de los usuarios con sus transacciones. Estas políticas incluyen la presentación de reportes de transacciones sospechosas y la implementación de la “regla de viaje”, que requiere que la información del cliente se adjunte a las transacciones (Baer et al, 2023).

En definitiva, la aplicación efectiva de impuestos sobre las criptomonedas depende de la capacidad de las autoridades fiscales para adaptarse a un entorno que ofrece anonimato parcial a los usuarios y en el que las innovaciones tecnológicas continúan evolucionando más rápido que la regulación.

6. Regulaciones y mecanismos para la obtención de información sobre los activos digitales

En un contexto donde los criptoactivos adquieren cada vez más relevancia, los países latinoamericanos buscan establecer regulaciones que proporcionen un marco normativo adecuado. Gradualmente, los gobiernos han ido dejando de lado la reticencia inicial hacia estos activos digitales y han comenzado a desarrollar estrategias de regulación adaptadas a las realidades de cada país.

El panorama regulatorio en la región es variado y dinámico, reflejando enfoques y prioridades distintas en cuanto a la adopción, control y uso de los activos digitales, así como en la manera de abordar los desafíos y aprovechar las oportunidades que estos activos presentan. Aunque algunos países ya han implementado leyes y normativas específicas, otros se encuentran en fases iniciales de formulación o evaluación.

A continuación, se presenta un cuadro resumen de las principales regulaciones vigentes y los mecanismos para la obtención de información en algunos países de América Latina.

Cuadro 2. Principales regulaciones y mecanismos para la obtención de información sobre activos digitales en América Latina

País	Regulaciones y mecanismos para la obtención de información
Argentina	<ul style="list-style-type: none">• Aún no hay una regulación de las criptomonedas ni un organismo central de supervisión.• Las exchanges locales están obligadas a completar el régimen informativo para informar mensualmente las transacciones en criptomonedas (Resolución 4164/2019).• Los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) deben implementar buenas prácticas de gobernanza corporativa y un enfoque basado en riesgos para prevenir el LA/FT (lavado de activos y el financiamiento del terrorismo), como así también implementar procedimientos que permitan un seguimiento de las transacciones (Ley 27.739, 2024)
Brasil	<ul style="list-style-type: none">• Ley Bitcoin (2022): regula las criptomonedas. Crea una agencia federal que regula a las empresas de criptoactivos y establece una licencia de servicios virtuales. Establece que la Comisión del Mercado de Valores de Brasil (CMV) es el ente supervisor de los activos digitales.• Desde 2019, la Receita Federal introdujo regulaciones que exigen que las personas jurídicas y físicas informen sobre las operaciones realizadas con criptoactivos, si las operaciones superan 30.000 reales mensuales.• Los exchanges de criptomonedas domiciliados en Brasil deben proporcionar información anualmente, en relación con cada usuario de sus servicios.

País	Regulaciones y mecanismos para la obtención de información
Colombia	<ul style="list-style-type: none"> ● No existe una normativa que regule el sector de manera integral. ● Se obliga a exchanges a reportar transacciones de sus usuarios mayores a USD 150 (Resolución 314 de la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF, diciembre de 2021)).
Chile	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley Fintech (N° 21.521 de enero del 2023): regula los sistemas alternativos de transacción, entre los que se cuenta las criptomonedas. ● Las obligaciones incluyen realizar gestión de riesgos, adoptar el gobierno corporativo e inscribirse en los registros correspondientes.
Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológico (Ley Fintech, diciembre 2022): reconoce al blockchain como un servicio que las entidades pueden implementar, pero no habla de criptomonedas.
El Salvador	<ul style="list-style-type: none"> ● Fue el primer país del mundo en aceptar el bitcoin como una moneda de curso oficial (septiembre 2021), mediante la Ley Bitcoin (Decreto Legislativo N° 57). Sin embargo, el 29/01/2025 se modifica esa Ley, por lo que: <ul style="list-style-type: none"> ■ El bitcoin deja de ser una moneda de curso legal. ■ Su aceptación pasa de ser obligatoria a voluntaria. ■ Los impuestos ya no pueden pagarse con bitcoin.
México	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Ley Fintech, 2018): regula las Instituciones de Tecnología Financiera; establece requisitos para operar con activos virtuales; define medidas de protección al consumidor; e implementa controles contra el lavado de dinero. ● La ley reconoce a las criptomonedas como legítimas y permite utilizarlas como medio de pago. ● Los proveedores de servicios con criptomonedas deben registrarse en el Sistema de Administración Tributaria como una actividad vulnerable y reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera para evitar el lavado de dinero.
Perú	<ul style="list-style-type: none"> ● Decreto Supremo N° 006-2023-JUS: incorporó a los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV) como sujetos obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS). ● Resolución N° 02648-2024-2024: aprobó la norma para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) aplicable a los PSAV bajo supervisión de la UIF de la SBS.
Uruguay	<ul style="list-style-type: none"> ● Ley N° 20.345 (septiembre 2024): reconoce las criptomonedas como activos virtuales en el país, regula los activos virtuales y otorga al Banco Central del Uruguay (BCU) la autoridad para supervisar y regular a los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV), incorporándolos al ámbito de entidades sujetas a su control.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de worldsys e información oficial.

Por otro lado, es importante mencionar el **Marco de Información sobre Criptoactivos (CARF) de la OCDE** que surge como una respuesta coordinada a nivel internacional para abordar los desafíos fiscales asociados con la creciente adopción de criptoactivos. Su objetivo principal es establecer un estándar global para la recopilación, intercambio y reporte automático de información fiscal relacionada con las transacciones de criptoactivos, con el fin de garantizar una mayor transparencia y facilitar el cumplimiento tributario a nivel global. Este marco abarca una amplia gama de activos digitales, incluidos aquellos creados, mantenidos o transferidos mediante tecnología descentralizada, como monedas estables, derivados y ciertos tokens no fungibles.

Así, el CARF establece un esquema estandarizado para la presentación de información fiscal sobre transacciones de criptoactivos, con el propósito de que dicha información sea intercambiada automáticamente entre jurisdicciones. Los proveedores de servicios de criptoactivos, como exchanges y otras plataformas que facilitan la compraventa o transferencia de estos activos, están obligados a reportar cuatro tipos de transacciones relevantes: intercambios entre criptoactivos y monedas fiduciarias, transferencias entre criptoactivos, así como otras operaciones que involucren activos digitales bajo su custodia.

En el caso de la Unión Europea, los Estados miembros deberán transponer la Directiva asociada al CARF a su legislación nacional antes del 31 de diciembre de 2025, con la finalidad de que las reglas entren en vigor a partir del 1 de enero de 2026, salvo algunas excepciones específicas.⁹

Este esfuerzo refleja un compromiso por parte de las autoridades fiscales internacionales para cerrar las brechas regulatorias y promover la transparencia en un sector caracterizado por su anonimato y rápido desarrollo tecnológico.

Recuadro. Bitcoin en El Salvador: Evolución y reforma reciente

En septiembre de 2021, con la entrada en vigor de la Ley Bitcoin, El Salvador adoptó el Bitcoin como moneda de curso legal, sumándolo al dólar estadounidense, que ya era de curso legal en el país. Esta medida tenía como objetivo principal mejorar el acceso al sistema financiero para las personas no bancarizadas y facilitar transacciones más rápidas y económicas, especialmente en el ámbito de las remesas. Para promover su uso, el gobierno salvadoreño distribuyó US\$30 en Bitcoin a los ciudadanos a través de la billetera electrónica pública Chivo.

Sin embargo, el uso de Bitcoin en el país ha sido limitado. Solo un 20% de las empresas aceptaron Bitcoin y menos del 5% de las transacciones comerciales se realizaron con esta criptomoneda. Además, el uso de Bitcoin en el pago de impuestos y remesas ha sido marginal. Entre los factores que han limitado su adopción se encuentran la volatilidad del precio, la moderada penetración del internet móvil y una confianza limitada en la tecnología.

⁹ Véase KPGM (2024).

Para regular el ecosistema cripto, El Salvador creó un marco regulatorio para los activos digitales, con políticas tributarias favorables y organismos especializados en la supervisión del sector. Empresas como Tether han encontrado en el país un entorno propicio para sus operaciones.

Los costos fiscales del proyecto Bitcoin han sido moderados, con subsidios destinados a la operación de Chivo (cerca al 0,1% del PIB), compras de Bitcoin por parte del gobierno y la ejecución de un programa de minería de Bitcoin realizado por la compañía eléctrica estatal CEL.

Reforma de la Ley Bitcoin y condiciones del FMI

En el contexto de negociaciones con el Fondo Monetario Internacional (FMI), El Salvador implementó una reforma a la Ley Bitcoin con el fin de reducir riesgos fiscales y financieros. La reforma eliminó el estatus de Bitcoin como moneda de curso legal, lo que significa que tanto el sector público como el privado ya no están obligados a aceptarlo como medio de pago. Además, se estableció que los impuestos solo podrán pagarse en dólares estadounidenses, y se eliminó la obligación del gobierno de garantizar la convertibilidad entre Bitcoin y el dólar.

El acuerdo con el FMI también incluye medidas para limitar la exposición del gobierno a Bitcoin. Se comprometió a no acumular más Bitcoin y a no emitir ni respaldar deuda pública indexada a esta criptomoneda. Asimismo, se fortalecerá la supervisión del sector cripto para alinear la regulación con estándares internacionales, abordando riesgos de lavado de dinero, ciberseguridad y estabilidad financiera. También se reforzarán las políticas de protección al consumidor y la transparencia en las operaciones del gobierno con Bitcoin.

Con esta reforma, El Salvador mantendría su marco favorable para la inversión en activos digitales, pero con mayores controles para mitigar riesgos fiscales y financieros, en línea con los compromisos adquiridos con el FMI.

Este caso demuestra que, aunque los criptoactivos pueden ser reconocidos legalmente, su instrumentación como moneda oficial enfrenta desafíos significativos, como la estabilidad financiera, los riesgos fiscales, la aceptación por parte de la población y la presión de organismos internacionales, que pueden hacer imposible su efectiva implementación.

Fuente: FMI (2025), *El Salvador: Request for Extended Arrangement Under the Extended Fund Facility-Press Release; Staff Report; and Statement by the Executive Director for El Salvador*, IMF Staff Country Reports 2025, 058, Western Hemisphere Dept, <https://doi.org/10.5089/9798229003483.002>

Algunas conclusiones y desafíos futuros

La tributación sobre criptoactivos presenta desafíos únicos que requieren respuestas innovadoras y flexibles. Las características fundamentales de los criptoactivos, como su naturaleza descentralizada, pseudoanonimato, rápida evolución tecnológica y problemas en la valoración, dificultan el desarrollo de un marco tributario efectivo y equitativo. Estos elementos, junto con la falta de control centralizado y la posibilidad de realizar transacciones internacionales sin intermediarios tradicionales, plantean retos significativos para los sistemas fiscales de todos los países y la necesidad de un delicado equilibrio entre regulación y fomento de la innovación.

Uno de los principales desafíos conceptuales es la función dual de los criptoactivos como activos de inversión y medios de pago. Este carácter híbrido genera complejidades en la definición de criterios claros para su tratamiento fiscal adecuado, especialmente en lo referente a la captación de ganancias y pérdidas de capital cuando los criptoactivos se utilizan como activos de inversión, sin desalentar su uso como medio de intercambio. Además, la falta de claridad regulatoria sobre el tratamiento de las transacciones con criptomonedas en el IVA o impuestos sobre las ventas agrega un nivel adicional de complejidad que los sistemas fiscales aún deben abordar de manera adecuada.

Hasta ahora, la literatura se ha enfocado mayormente en la tributación sobre la renta, especialmente en el contexto de los grandes inversores y la generación de ganancias de capital. Sin embargo, se ha prestado menos atención a las implicancias fiscales vinculadas al IVA y otros impuestos sobre las ventas. Esto puede representar un desafío importante, ya que la naturaleza anónima de muchas transacciones en criptomonedas, así como su similitud con el uso de efectivo, abre nuevas oportunidades para el fraude fiscal y la evasión. Este riesgo es particularmente preocupante en economías emergentes y en desarrollo, donde la adopción de criptomonedas puede ser alta y la capacidad administrativa para monitorearlas es limitada.

Otro desafío relevante está relacionado con el impacto ambiental generado por la minería de criptomonedas. Los gobiernos pueden considerar la aplicación de impuestos correctivos destinados a mitigar estos efectos, como la inclusión de la minería en un impuesto al carbono o la promoción de tecnologías más sostenibles dentro del ecosistema cripto.

Además, la concentración de la riqueza en criptomonedas también plantea retos importantes. La evidencia sugiere que la propiedad de estos activos está altamente concentrada, lo cual tiene implicancia para la equidad tributaria. Los sistemas fiscales deben diseñarse de manera que puedan capturar adecuadamente las ganancias derivadas de estos activos sin agravar las desigualdades existentes.

En términos prácticos, la implementación de un sistema de tributación efectivo para criptoactivos se enfrenta a la dificultad de identificar y rastrear transacciones que, debido a su naturaleza descentralizada, pueden realizarse de manera anónima o pseudoanónima y traspasar las fronteras. Aunque iniciativas como el Marco de Información sobre Criptoactivos (CARF) de la OCDE buscan abordar esta problemática mediante mecanismos de reporte estandarizados, persiste el riesgo de que las transacciones migren hacia exchanges descentralizados o acuerdos peer-to-peer que escapen al control fiscal.

A pesar de estos desafíos, existe un consenso creciente sobre la necesidad de desarrollar marcos regulatorios efectivos y coordinados a nivel global. La cooperación internacional será esencial para evitar la fragmentación regulatoria y garantizar que los sistemas fiscales puedan adaptarse adecuadamente a esta nueva realidad financiera. Al implementar estas acciones, es fundamental lograr un equilibrio entre garantizar la eficiencia, la equidad y la generación de ingresos fiscales, sin obstaculizar la innovación que estos activos pueden aportar al sistema financiero global.

En este sentido, los países y sus sistemas tributarios deben adaptarse con rapidez para enfrentar estos desafíos de manera coherente, clara y eficaz. Esto requiere un enfoque coordinado internacionalmente que combine innovación regulatoria, mecanismos efectivos de reporte y estrategias para prevenir la evasión fiscal. Al mismo tiempo, es esencial que estas políticas equilibren la necesidad de asegurar ingresos fiscales con el fomento de la innovación y la protección de la estabilidad financiera.

En definitiva, entre las utopías económicas, existen quienes sostienen que es posible implementar un sistema monetario que funcione fuera del control de gobiernos y bancos centrales. La idea de contar con monedas privadas y descentralizadas sin intervención estatal ha resultado tradicionalmente atractiva para quienes cuestionan la intervención estatal y desconfían de las instituciones tradicionales.

Sin embargo, en la práctica, los desafíos regulatorios y fiscales, la volatilidad y las barreras para una adopción masiva han demostrado que una descentralización total es difícil de mantener sin algún grado de supervisión. Incluso las criptomonedas más consolidadas, como Bitcoin, dependen de estructuras que, aunque descentralizadas en diseño, requieren de altos niveles de gobernanza y regulación para garantizar la seguridad y estabilidad en el ecosistema fiscal y financiero.

Referencias

- Baer, K., de Mooij, R., Hebous, S., & Keen, M. (2023). *Taxing cryptocurrencies* (IMF Working Paper No. WP/23/144). International Monetary Fund. <https://www.imf.org/en/Publications/WP/Issues/2023/07/07/Taxing-Cryptocurrencies-536155>
- Chainalysis. (2024). *The 2024 geography of crypto report: Everything you need to know about regional trends in crypto adoption*. <https://www.chainalysis.com/wp-content/uploads/2024/10/the-2024-geography-of-crypto-report-release.pdf>
- CoinGecko. (2025). *2024 annual crypto industry report*. <https://www.coingecko.com/research/publications/2024-annual-crypto-report>
- FATF. (2021). *Updated guidance for a risk-based approach to virtual assets and virtual asset service providers*. Financial Action Task Force. <https://www.fatf-gafi.org/publications/fatfrecommendations/documents/Updated-Guidance-RBA-VA-VASP.html>
- Fondo Monetario Internacional [FMI]. (2025). *El Salvador: Request for extended arrangement under the extended fund facility – Press release; Staff report; and Statement by the Executive Director for El Salvador* (IMF Staff Country Reports No. 2025/058). <https://doi.org/10.5089/9798229003483.002>
- Jiménez, J. P., & Podestá, A. (2021). *Tributación indirecta sobre la economía digital y su potencial recaudatorio en América Latina: Emparejando la cancha en tiempos de crisis* (Documento de Trabajo No. 02/2021). Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).
- Jiménez, J. P., & Podestá, A. (2022). *Finanzas subnacionales y economía digital: La tributación indirecta sobre las actividades digitales en los gobiernos subnacionales* (Documento de Trabajo No. 03/2022). Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).
- KPMG. (2024). *Taxation of the digitalized economy: Developments summary* (Updated December 19, 2024).
- OECD. (2020). *Taxing virtual currencies: An overview of tax treatments and emerging tax policy issues*. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/e29bb804-en>
- OECD. (2023). *International standards for automatic exchange of information in tax matters: Crypto-Asset Reporting Framework and 2023 update to the Common Reporting Standard*. OECD Publishing. <https://doi.org/10.1787/896d79d1-en>
- Thiemann, A. (2021). *Cryptocurrencies: An empirical view from a tax perspective* (JRC Working Papers on Taxation and Structural Reforms No. 12/2021). European Commission.



Serie **Documentos de Trabajo**



Secretaría Ejecutiva del CIAT

Apartado: 0834-02129, Panamá, República de Panamá

Teléfono: (507) 3072428

Fax: (507) 2644926

Correo electrónico: ciat@ciat.org

Sitio web: www.ciat.org